



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08:00 horas del día 30 de junio del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí ubicada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. José Ángel Lara García, 13 Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente del Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos; la Lic. Gabriela López y López, Contralora Interna Municipal, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, Director de Normatividad y Asuntos Institucionales los tres como vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, como Invitado Permanente en calidad de Secretario Técnico del Comité; con el objeto de celebrar la sesión a la que se convocó, de acuerdo con el siguiente: - - - - -

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. - - -
2. Registro del Control del acta de sesión. - - - - -
3. Lectura de la Resolución dictada al Recurso de Revisión 0202/2023-2. - - - -
4. Revisión, Análisis y en su caso aprobación del Acuerdo de Reserva de Información 08/2023 emitido por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí. - - - - -
5. Asuntos Generales y Clausura. - - - - -

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, da inicio a la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario del órgano colegiado, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero que dando cumplimiento al primer punto del orden del día, lleve a cabo la toma de asistencia de los miembros del comité. - - - - - Así pues, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales, el Lic. Sergio Martínez Sánchez, y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]





Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con el quórum legal para sesionar conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara constancia con la firma al calce del acta que se levanta con motivo de la presente sesión. -----

En consecuencia, de lo informado por el Secretario, el Presidente declara valida la sesión y en consecuencia los acuerdos que en ella se tomen. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El segundo punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario proceda a informe al comité del número de control con el que se registrara el acta de la sesión y con el que se dará fe de todos los acuerdos que en ella se tomen. -----

Por lo que éste da cuenta a los asistentes, que para efectos el acta emanada se asentara bajo la inscripción **034/CT/MSLP/2023**.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Asentado el número de registro que llevara el acta de la sesión en curso, el Presidente del Comité, Lic. José Ángel Lara Garcia, solicita al Secretario del Comité, continúe con el orden del día. -----

El Lic. Carlos Medina, se sirve a exponer, que la Unidad de Transparencia tuvo por recibido en fecha 05 de junio de 2023, vía instructivo de notificación, el proveído JASR – 1027/2023 que da cuenta de la Resolución Definitiva dictada al Recurso de Revisión 0202/2023-3, dando lectura al resolutivo que señala: -----

"(sic) 5.4. Sentido de esta resolución. -----

*En las condiciones anotadas y al haber resultado fundado el agravio que hizo valer el recurrente, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y, por lo tanto, lo conmina para que: -----*

- *Se ordena al sujeto obligado a revocar la resolución por la cual se aprobó el ACUERDO DE RESERVA 01/2023, aprobado por el Comité bajo el acuerdo CTA-202-IR-008-2023. -----*
- *Emita una nueva resolución, por parte del Comité de Transparencia, por medio de la cual realice el estudio adecuado a la normativa aplicable, como resulta visible en el Quinto de los Considerandos de la presente resolución." -----*

Una vez dada la lectura al resolutivo por parte del Secretario Técnico del Comité, la Lic. Gabriela López y López solicita el uso de la voz, y se sirve a señalar que este comité debe poner mayor atención a la aprobación de acuerdos de reserva o

Handwritten signatures and initials in blue ink.





versiones públicas, toda vez que en la presente administración es el segundo acuerdo que el organismo garante ha solicitado se deje sin efectos, por lo que insta al Secretario Técnico del Comité, como primer filtro a hacer una revisión minuciosa de los acuerdos a efecto que cumplan con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado. -----

Concluida la manifestación de la Vocal, Lic. López y López, el Secretario Técnico del Comité solicita el uso de la voz, señalando que para dar atención al resolutivo antes versado, se debe **dejar sin efecto el acuerdo CTA-202-IR-008-2023**, toda vez que el mismo, conforme al estudio realizado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no atendió lo señalado en los Lineamientos de Clasificación Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas del Estado de San Luis Potosí al no ser elaborado el mismo conforme a la normativa aplicable. -----

Hecho el señalamiento por el Secretario del Comité, el Presidente señala que si no hay opinión en contrario, a fin de dar atención al resolutivo de CEGAIP resulta procedente el dejar sin efecto la resolución impugnada. -----

Así, no existiendo manifestación en contrario, el Presidente solicita a los integrantes del comité se sirvan a emitir su voto de forma nominal, y al Secretario registrar los mismos. -----

Quedando registrado en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de los presentes se acuerda el dejar sin efecto el acuerdo CTA-202-IR-008-2023 por unanimidad de votos, quedando esto registrado con el número de acuerdo el **CTA-875-AG-024/2023**, de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117 y 159 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado. -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité sirva a dar lectura a lo concerniente al punto cuarto del orden del día. -----





Haciendo pues el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina, Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala que se tuvo por recibido el ocurso **SSPC/DJT/2658/2023**, el cual fue suscrito por el Maestro Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez, Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipal, mismo que da cuenta del nuevo acuerdo reserva que busca dar puntual atención al resolutivo del Recurso de Revisión 202/2023-2, mismo al cual da lectura -----

"Con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 113, 114 y 129 fracción I, IV, VI, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remito acuerdo de reserva respecto a "Número de policías de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí en activo, cantidad de policías que desempeñan actividades operativas y cantidad de policías con funciones administrativas, cantidad de policías contratados en los últimos cuatro años, altas y bajas, rango de edades de las y los policías activos, totalidad del expediente laboral de policías de esta secretaria". -----

Solicitando tomar en consideración dentro de los puntos del orden del día, de la siguiente sesión del Comité de Transparencia de este ente obligado, la confirmación de reserva, por el citado comité. -----

Lo anterior para dar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión 202/2023-2, derivado de la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 2404744230000034, radicada con el número de expediente UT-SI-0033/2023, en cumplimiento al artículo 120 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí." -----

Concluida la lectura del oficio SSPC/DJT/2658/2023, el Presidente del Comité de Transparencia en uso de la voz, solicita al Secretario de lectura del acuerdo de reserva remitido por el ocurso antes provisto, señalando que la lectura se haga a letra. -----

En la voz del Secretario del Comité, se da lectura del acuerdo provisto por el oficio SSPC/DJT/2658/2023: -----

"(sic) ACUERDO DE RESERVA: 08/2023 -----

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: -----

Municipio de San Luis Potosí. -----

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: -----

Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, concentrados y resguardados en la Jefatura de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Internos, Oficina de Control y Confianza. -----

FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO: -----

Artículos 114, 115, en concatenación con el artículo 129 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, 130, 132 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que se genera para dar cumplimiento a la solicitud de -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 240474423000034, con fundamento en el artículo 120 fracción II, 121, 123, 124, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: -----

"Número de policías de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí en activo, cantidad de policías que desempeñan actividades operativas y cantidad de policías con funciones administrativas, cantidad de policías contratados en los últimos cuatro años, altas y bajas, rango de edades de las y los policías activos, totalidad del expediente laboral de policías de esta secretaria". -----

PLAZO DE RESERVA: -----

La información será reservada por un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha en que se autorice la clasificación de esta información, con fundamento en el artículo 115 en concatenación con el artículo 129 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: -----

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. -----

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: -----

- Número de policías en activo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí. -----
- Número de policías operativos que desempeñan actividades operativas, -----
- Número de policías operativos que desempeñan actividades administrativas, -----
- Rango de edades de los policías en función o activos. -----
- Contrataciones (altas), en los últimos cuatro años. -----
- Bajas (finalización de la relación laboral). -----
- Totalidad del expediente laboral de cada uno de los policías de esta secretaria, -----

PRUEBA DEL DAÑO: -----

De conformidad con lo estipulado por el artículo 118 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se podrá reservar la información cuando la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

1. **RIESGO REAL:** la difusión de la información relativa al "Número de policías de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí en activo, cantidad de policías que desempeñan actividades operativas y cantidad de policías con funciones administrativas, cantidad de policías contratados en los últimos cuatro años, altas y bajas, rango de edades de las y los policías activos, totalidad del expediente laboral de policías de esta secretaria.;" **constituiría un riesgo real e inminente para la seguridad de la**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





propia institución y para los habitantes del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que se daría a conocer la capacidad de reacción de esta institución, además de que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades en cuanto a la seguridad pública, en virtud de que a) la información podría ser utilizada para los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción y con ella llegar a estrategias de delincuencia, b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que los policías se encuentra sujetos a cambios de acuerdo a las necesidades del servicio de esta secretaría, poniendo en riesgo el orden público, ya que la difusión de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, pues los grupos criminales estarían en posibilidad de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia en el combate a la delincuencia y la persecución de delitos. - - - - -

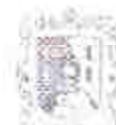
2. **DEMOSTRACION:** las personas que se dedican a delinquir pueden utilizar esta información con fines de estrategia para planear delitos que pueden poner en peligro la vida y/o el patrimonio de los ciudadanos honestos, cabe señalar que esta Secretaría se encuentra apegada a el principio Constitucional establecido en el artículo 21, mismo que contempla que su principal función es la Prevención de Delitos y Faltas Administrativas para salvaguardar la paz y el orden público entre los habitantes y población en general del Municipio de San Luis Potosí, por lo que existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, entre entregar la cantidad, los nombres, edades, expedientes con los que cuentan sus datos personales y cargos de los policías de esta secretaría, se vulneraría los derechos laborales y sería una violación al principio de presunción de inocencia; Además de que exhibir esta información violaría la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación, así como los expedientes que integren para ese efecto, por contener datos personales que deben ser protegidos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia, y Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, IX, 4, 6, 8 fracción II, 13 y 14, se advierte un daño inminente e irreparable en materia de protección de datos personales, debiéndose resguardar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad, ya que el contenido de los expedientes laborales contiene evaluaciones del centro de control y confianza se conforman por resultados de evaluaciones médicas, psicológicas y toxicológicas, además de datos familiares y entorno socioeconómico, lo que pone en peligro a los policías y a su familiares a los cuales dejaríamos en estado de vulnerabilidad ya que los familiares de los oficiales no forman parte de la función pública, por lo que se debe tener especial cuidado en evitar poner en riesgo al personal y la función vinculada con estas delicadas áreas,





preservando en todo momento la integridad de sus derechos laborales y humanos al conservar toda la trayectoria laboral de los trabajadores de esta Secretaría, así como datos de identificación de cada uno de ellos, convencidos de la relevancia jurídica que representa dicho documento, ya que la principal función de esta Secretaría es la de salvaguardar la paz y el orden público a los habitantes y población en general del Municipio de San Luis Potosí, con base a las razones contenidas en el artículo 21 Constitucional General de la República y conforme lo contempla el artículo 128 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX y 129 fracción I, IV, VI, VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. - -

3. **IDENTIFICABLE;** El expediente laboral, identificable en el área de Recursos Humanos de esta Secretaría, puede figurar información atiente a las propiedades, cuentas bancarias, filiación, relaciones sentimentales, discapacidades, adicciones, tratamientos por adicción, el estado de salud, comprendiendo enfermedades graves, crónicas, datos de los familiares, en los que se encuentran (nombres, domicilio personal y laboral, grado de estudios, horarios laborales, idiomas que maneja, capacidades laborales, teléfonos, antecedentes del historial laboral de los mismos, puestos desempeñados, nombre de los jefes directos, puestos de los jefes directos), referencias de terceros, en los que incluye (nombres, domicilios, teléfono, ocupación, datos personales del cónyuge, en los que figura nombre, domicilio, teléfono, trabajo actual y todos los datos de trabajo así como nombre de su jefe inmediato, datos económicos y de vivienda, características en totalidad de la vivienda, sueldos, gastos, **si cuenta con algún descuento por alguna orden judicial, ahora bien en la Dirección de Asuntos Internos de esta Secretaría**, el personal implicado en alguna indagatoria, llevados a cabo en esa Dirección, la cual en ejercicio de sus atribuciones de investigación, debe recabar una gran cantidad de información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función y el actuar del personal de la Secretaría, recabando datos personales de los probables responsables, las víctimas u ofendidos, los testigos e incluso terceras personas, número de expediente y proceso con el que cuentan, en el que se recaban los datos generales de estos sujetos (como el nombre, domicilio, estado civil, ocupación, ingresos, entre otros datos). Así pues, las actuaciones de una investigación pueden comprender detalles muy íntimos de las personas involucradas en la investigación, es así la insistencia de **mantener bajo reguardo, como información reservada, aquella que aun en apariencia resulte inofensiva, en cuanto a la totalidad de oficiales que conforma esta Secretaría, en conjunto con diversa información, pudiera resultar en un potencial riesgo para las funciones que desempeña esta Secretaría, relacionadas con la persecución y prevención de delitos**, conforme lo contempla el artículo 128 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX y





129 fracción 129 fracción I, IV, VI, VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

Con fundamento en los artículos 51, 52, 113, 115, 117, 118, 128, 129 fracciones I fracción I, IV, VI, VIII, IX, X, 130, 132, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; atento a lo anterior, con fecha de la presentación de la solicitud se expide en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como ente obligado, el presente acuerdo de reserva. -----

Se reserva la información previamente descrita, tomando en consideración que la misma, encuadran en la hipótesis establecida en el artículo 113, fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: --

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----
- X. afecte los derechos del debido Proceso; -----
- XI. Vulnere la conducción de los expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado: ---

La legislación anterior se correlaciona con lo estipulado por el artículo 129 Fracciones I, IV, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales versan de la siguiente forma: -----

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----
- IX. Afecte los derechos del debido proceso; -----

Los artículos referidos con antelación de la Ley General y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se encuentran concatenados con los numerales décimo octavo y vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

Y

Handwritten signature and initials in blue ink.





la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, los cuales contemplan lo siguiente: -----

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, además de que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades en cuanto a la seguridad pública, en virtud de que a) la información podría ser utilizada para los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción y con ella llegar a estrategias de delincuencia, b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones. -----

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, **seguridad** o salud, por lo que existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, entre entregar la cantidad, los nombres, edades, expedientes con los que cuentan sus datos personales y cargos de los policías de esta secretaría, se vulneraría los derechos laborales y sería una violación al principio de presunción de inocencia. Además de que exhibir esta información violaría la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación, así como los expedientes que integren para ese efecto, por contener datos personales que deben ser protegidos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia, y Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, IX, 4, 6, 8 fracción II, 13 y 14, se advierte un daño inminente e irreparable en materia de protección de datos personales. -----

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII, IX, X, XI, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya **la prevención de delitos** al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. (...) -----

Y

[Handwritten signature]





*El expediente laboral, identificable en el área de Recursos Humanos de esta Secretaría, puede figurar información atiente a las propiedades, cuentas bancarias, filiación, relaciones sentimentales, discapacidades, etc., **así como si cuenta con algún descuento por alguna orden judicial**, y bien en la Dirección de Asuntos Internos de esta Secretaría, el personal implicado en alguna indagatoria, llevados a cabo en esa Dirección, la cual en ejercicio de sus atribuciones de investigación, debe recabar una gran cantidad de información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función y el actuar del personal de la Secretaría, recabando datos personales de los probables responsables, las víctimas u ofendidos, los testigos e incluso terceras personas, número de expediente y proceso con el que cuentan, en el que se recaban los datos generales de estos sujetos (como el nombre, domicilio, estado civil, ocupación, ingresos, entre otros datos). Así pues, las actuaciones de una investigación pueden comprender detalles muy íntimos de las personas involucradas en la investigación, es así la insistencia de **mantener bajo reguardo, como información reservada, aquella que aun en apariencia resulte inofensiva, en cuanto a la totalidad de oficiales que conforma esta Secretaría, en conjunto con diversa información, pudiera resultar en un potencial riesgo para las funciones que desempeña esta Secretaría, relacionadas con la persecución y prevención de delitos.** - - -*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3º, Fracción XXI, establece que la información reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público. -----

Los lineamientos antes descritos indican de manera clara y expresa que la información en remembranza, es de carácter reservado, es decir se encuentra restringido el acceso al público ya que la publicación de esta información puede amenazar efectivamente al interés público protegido por la Ley de la materia, con base a las razones contenidas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, en ese tenor la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de su Comisario, por sí y los oficiales a su cargo, tiene presencia y brinda servicio en todo el territorio que demarca el Municipio de San Luis Potosí, con la finalidad de que la ciudadanía y población en general, tenga una sana convivencia, salva guardando la integridad física, moral y derechos de la misma preservando su libertad y previniendo las conductas antisociales, buscando en todo momento que prevalezca el Estado de Derecho. -----

Con fundamento en los artículos 128, 129 fracciones I, IV y VI, 130, 132, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expide en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como ente obligado, la Reserva de la información referida a supra líneas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se señala lo siguiente: -----

El suscrito Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, acuerda reservar: -----

[Handwritten signature and initials in blue and black ink]





"Número de policías de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí en activo. cantidad de policías que desempeñan actividades operativas y cantidad de policías con funciones administrativas. cantidad de policías contratados en los últimos cuatro años, altas y bajas, rango de edades de las y los policías activos, totalidad del expediente laboral de policías de esta secretaria."

El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, será el responsable de la guarda y custodia de esta información, misma que se encontrará físicamente en los archivos de la citada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, por ser ésta la encargada de resguardar la información clasificada como reservada la cual tendrá esta clasificación por un periodo de cinco años con fundamento en los artículos 115 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, solicita que el Comité de Transparencia de ésta municipalidad, adopte el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 51 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí, hágase las anotaciones en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA**, la fecha de clasificación y el fundamento legal.

Así lo acordó y firma el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí Maestro Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez, al día 20 del mes de junio de 2023, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[RUBRICA]

COMISARIO.

MAESTRO JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ."

Concluida la lectura, se solicita la voz por parte del Vocal, Sergio Martínez Sánchez, quien señala que el acuerdo de reserva, contiene los elementos señalados en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública emitidos por CEGAIP, para fundar la clasificación de la información como reservada, los cuales establecen que se deba señalar artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley o disposición reglamentaria que permitan otorgar el carácter de reservado.

De lo señalado el Presidente del Comité, solicita al Secretario Técnico del Comité, pueda dar lectura a lo establecido en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y





Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, quien a la voz señala: -----

VIGÉSIMO TERCERO. La información se clasificará como reservada en términos del artículo 41 fracción I de la Ley, cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias. Para tales efectos se entiende que: -----

I. Se pone en riesgo la gobernabilidad del Estado cuando la difusión de la información pueda: a) Impedir el derecho a votar y a ser votado, y -----

b) Obstaculizar la celebración de elecciones federales o estatales. -----

II. Se pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con: -----

a) El personal de seguridad, excepto la remuneración, que en su caso deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas; -----

b) La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo o su asignación para la protección de determinada persona; -----

c) Periodos y horario de prestación de servicio; -----

d) Los datos estrictamente relacionados con las labores de seguridad, de procuración o de impartición de justicia que desempeñe, tales como: -----

1. Generales y media filiación; -----

2. Huellas digitales; -----

3. Registro de Voz; -----

4. Fotografías de frente y de perfil; -----

5. Descripción del equipo a su cargo; -----

f) Estimulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; -----

g) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron; -----

h) Vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; -----

i) Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos en contra del servidor público, y -----

j) Armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo calibre, matrícula y demás elementos de identificación. -----

Asimismo, serán objeto del registro policial, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial; se llevará un control de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de las renunciadas. --

No se considera información reservada la información estadística y nombramientos, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos, así como toda

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público.

III. Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública del Estado la difusión de la información que pueda:

a) Menoscahar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en la Parte Especial, Título Décimo Primero del Código Penal del Estado, a saber:

1. Rebelión;
2. Sedición;
3. Motín, y
4. Terrorismo;

b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, servicios de emergencia; y

c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población, de acuerdo lo establecido en la legislación de la materia.

IV. Supone un riesgo insalvable para los intereses del Estado la difusión de la información que pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales y los órganos con autonomía constitucional, concretamente:

a) Del Poder Ejecutivo Estado:

1. Gobernador Constitucional;
2. Secretarios de Despacho;
3. Procurador General de Justicia;
4. Contralor General;
5. Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
6. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y
7. Integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

b) Del Poder Legislativo del Estado: Diputados integrantes del Congreso.

c) Del Poder Judicial del Estado:

1. Magistrados Integrantes del Poder Judicial del Estado, y
2. Miembros del Consejo de la Judicatura.

d) De los ayuntamientos: Presidente Municipal, regidores y síndicos integrantes de los Ayuntamientos. e) De los órganos con autonomía constitucional:

1. Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

VIGÉSIMO CUARTO. Se clasificará como reservada, en términos de la fracción II del artículo 41 de la Ley, la información cuya difusión ponga en riesgo la seguridad del Estado, considerándose como tal la que comprometa la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la que ponga en peligro la paz y el orden público; menoscabe o dificulte las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria, o menoscabe o limite la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Para efectos de lo anterior, se entiende que:

1. Se pone en riesgo la integridad, estabilidad y permanencia del Estado cuando la difusión de la información pueda:

[Firmas manuscritas]





a) Menoscabar o lesionar al territorio del Estado de San Luis Potosí, que como tal se establece en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5º de la Constitución Política del Estado, por otras entidades federativas, o -
 b) Quebrantar la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí señalada en los artículos 3º, 4º y 114 de la Constitución Política del Estado. -----

II. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la Información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; -----

b) Deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; -----

c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: -----

1. Registro policial estatal; -----

2. Sistemas de información de seguridad pública; -----

3. Traslados de procesados y sentenciados; -----

4. Acceso a los sistemas de radiocomunicación; -----

5. Planes generales, especiales y conjuntos de operaciones policiales; -----

6. Dispositivos tácticos en los que participen los agrupamientos de policía; -----

7. Claves operativas de las corporaciones competentes en materia de seguridad; -----

8. Bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones y operativos conjuntos entre corporaciones de seguridad pública estatal y municipal; -----

9. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instalaciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; -----

10. Propuestas, estudios y análisis de estrategias policíacas operativas; -----

11. Registro de órdenes de aprehensión; -----

12. Archivo criminalístico; -----

13. Control y registro de armamento y equipamiento policial; -----

14. Registro de adolescentes infractores, y -----

15. Registro estatal de internos. -----

d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria que, señaladas en forma enunciativa más no limitativa, son: -----

1. Proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social y centros de reclusión, y -----

2. Diagnósticos de seguridad interna en los establecimientos de reclusión para adultos así como para menores infractores. -----

e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, y -----

f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas. -----

2. Presidente y consejeros ciudadanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -----

3. Auditor Superior del Estado, y -----

4. Comisionados integrantes de la CEGAIP. -----

Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the right side of the page.





VIGÉSIMO QUINTO. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 41 de la Ley, cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a: -----

I. Las actividades de prevención, persecución de los delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, entre las que se incluyen las siguientes: -----

a) La averiguación previa en todas sus fases y actuaciones en los términos de los artículos 2º fracción I, 3º y correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado; -----

b) Los periodos de preinstrucción y de instrucción a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2º y correlativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que comprenden las actuaciones practicadas por orden del órgano jurisdiccional, después de ejercitada la acción penal y siempre que no exista detenido; -----

c) Las actuaciones practicadas por auxiliares directos del Ministerio Público, siendo éstos: -----

1. Policía Ministerial del Estado; -----

2. Servicios Periciales, y -----

3. Servicios médicos del Estado y, en general, las demás autoridades que fueren competentes o requeridas. -----

d) Las actuaciones practicadas por los auxiliares de la administración de justicia. -----

II. Las actividades encaminadas a la recaudación, comprobación y fiscalización de contribuciones que lleven a cabo las autoridades fiscales estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la materia, y -----

III. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, entendiéndose como tales aquellas que se realicen a través de actos de inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades competentes, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales que se establecen a cargo de personas o instituciones". -----

Concluida la lectura, el Lic. Rivera Morales, toma la voz sirviéndose a señalar, que como ha quedado constancia en la petición realizada por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo solicitado de difundirse representaría el señalar el estado de la fuerza que guarda la Secretaria de Seguridad Municipal, lo que representaría un menoscabo a su capacidad de reacción. -----

Tomando la voz, el Presidente del Comité de Transparencia cuestiona a los presentes, que si es oportuna la reserva, esto bajo un periodo de 05 años, solicitando a los presentes emitan su opinión. -----

El Lic. Rivera Morales tomando la voz, señala que el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "la información clasificada como reservada, según el artículo 129 de esa Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.", por lo que considera prudente otorgar el plazo de cinco años. -----

Ante la propuesta de reservar por un plazo de cinco años, el Presidente del Comité pregunta a los presentes si alguno tiene objeción o algo más por aportar. -----

Y
[Firma]
[Firma]





No habiendo comentario en sentido contrario, el Presidente solicita al Secretario se sirva a recabar la votación nominal de los presentes. -----

Entonces el Secretario solicita a los presentes se sirva a emitir su voto por la reserva de la información relativa a lo peticionado en la solicitud de información de folio 240474423000034, la cual señala: -----

En relación a la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, solicito se informe:

1. El número total de elementos con que se cuenta -----
2. El número total de elementos con funciones operativas -----
3. El número total de elementos con funciones administrativas -----
4. El número total de patrullas -----
5. Las características de las patrullas, si son vehículos sedán, camionetas, etc. -----
6. El expediente de cada uno de los elementos -----
7. El certificado de Curso Inicial Básico para Policía Preventivo de cada uno de los elementos -----

Habiéndose emitido la votación, el Secretario del Comité asienta que los votos se emitieron en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de votos, se aprueba el **Acuerdo de Reserva 08/2023** emitido por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, con el número de acuerdo **CTA-876-IR-034/2023** del Comité de Transparencia de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar dentro del comité, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los integrantes de este órgano colegiado se procede a clausurar la sesión. -----

CONCLUSION DE LA SESION

En uso de la voz, y no existiendo más asuntos por desahogar, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Secretario del Comité da por concluida la sesión; y de la cual se ordena levantar la presente acta para dejar constancia de los asuntos y acuerdos -----





tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. -----

Notifique a las áreas del H. Ayuntamiento que formaron parte del orden del día de lo que aquí se ha acordado. -----

DOY FE -----

LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA GARCÍA
13º Regidor y Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
Director de Asuntos Jurídicos
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. GABRIELA
LÓPEZ Y LOPEZ.**
Contralora Interna Municipal
**VOCAL DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. SERGIO
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**
Director de Normatividad y Asuntos
Institucionales
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. CARLOS EDUARDO
MEDINA GUERRERO**
Jefe de la Unidad de Transparencia
**SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2023 Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

